

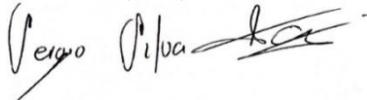
RADICADO N°: 686554089001-2022-00270-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES HURTADO DE CABALLERO

DEMANDADO: DANIEL CABALLERO HURTADO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, para decidir lo que en derecho corresponda. Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandada manifiesta e memorial precedente que por cuanto se halla internado en una fundación de rehabilitación y la dirección no tuvo en cuenta la coordinación de los medios tecnológicos para acudir virtualmente a la realización de la audiencia programada para el día seis de diciembre de 2023, adicionalmente como quiera que en dicha fecha tampoco se hiciera presente la parte accionante ante la imposibilidad de establecer contacto con aquella; no fue posible la realización de la diligencia.

Así las cosas, se dispone por este estrado judicial fijar nueva fecha para la realización de las audiencias conjuntas consagradas en el artículo 392 del CGP, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)** Se mantendrá incólume el decreto probatorio estipulado por auto del 27 de octubre de 2023.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se propiciará la etapa conciliatoria, absolverán interrogatorios de parte, y demás asuntos relaciona con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La insistencia a la audiencia en la fecha fijada, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL**, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional **MICROSOFT TEAMS**, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, **SE REQUIERE** a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o **Actualicen Su Correo Electrónico y Número De Contacto**, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,

quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

TÉNGASE como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP el **TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.)**.

En lo demás estese a lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de enero de 2024**.

Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO